

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

Asunto: DICTAMEN TÉCNICO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA VALLAS PUBLICITARIAS EN EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera
MINISTERIO DEL DEPORTE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0867-M de 14 de octubre de 2024, me permito informar lo siguiente:

1. FUNDAMENTO JURÍDICO:

1.1. El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone lo siguiente:

“Art. 71.- DICTÁMENES E INFORMES. - Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo.

El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad”.

“Art. 72.- CONTENIDO. - Los dictámenes contendrán:

- a) Resumen de la cuestión objeto de la consulta;*
- b) Relación de los antecedentes que sirvan de elementos de juicio para resolver; y,*
- c) Opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión consultada.*
- d) Los informes, por su parte, referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos”.*

1.2. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional siendo el responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. El ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales; y, de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades:

- 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de estas.
- 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.
- 3.- Además, podrá intervenir respecto a: inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y; bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y as áreas protegidas a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio de acuerdo a las condiciones establecidas en este decreto y el ordenamiento jurídico.

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

Podrá además participar y realizar gestiones dentro de su ámbito, previo requerimiento formal de los siguientes organismos: Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos; organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; y, las instituciones financieras públicas, instituciones financieras en saneamiento y liquidación.

De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 26 de septiembre de 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**, tiene entre sus facultades las determinadas en los numerales 6 y 12 del artículo 6, que establecen: *6.- Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles; y, 12.- Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades en el artículo 2 numerales 1 y 2 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo el acto correspondiente*".

1.3. Mediante Oficio Circular No. SNA-0-11-01304 A de 23 de diciembre de 2011 el Secretario Nacional de la Administración Pública, comunicó la disposición presidencial que señala: "*Las recomendaciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en materia de administración de inmuebles del sector público al que se aplique el decreto ejecutivo de la referencia, son de cumplimiento obligatorio*". (Énfasis añadido)

1.4. A través del Oficio Circular No. SNA-0-11-01363 de 28 de diciembre de 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, informó a las entidades de la Administración Pública Central e Institucional sobre las Directrices Básicas de Seguridad, Orden e Higiene para el Buen Uso y Mantenimiento de los Espacios que conforman las Oficinas de las Entidades Públicas elaboradas en conjunto por la Secretaría de la Administración Pública y la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

1.5. Mediante Acuerdo Nro. PR-SGA-2023-196 de 12 de diciembre de 2023, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, acordó: "[...] **Artículo 1.-** Designar a la Magister Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso (...), como Secretaria Técnica de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público [...]".

1.6. Mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de 01 de mayo de 2024, la Magister Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso, la Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resolvió: "[...] **Artículo 13.-** Delegar a la Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria, para que a nombre y en representación de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: (...) **c)** Suscribir dictámenes y/o pronunciamientos para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación, traspaso, transferencia de dominio y arrendamiento de bienes inmuebles dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, generados por la Dirección de Análisis y Uso de Bienes. [...]".

1.7. Mediante Acción de Personal No. SETEGISP-CGAF-DATH-2021-0674 de 30 de julio de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resolvió designar al Ing. Pablo Alfonso Saa Burbano, como Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria, a partir del 03 de agosto de 2021.

2. RESUMEN DE LA CUESTIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD

2.1. Con oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0490-O de fecha 02 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público informó al Ministerio del Deporte, lo siguiente: "[...] **informa al Ministerio del Deporte, que se ha realizado el respectivo levantamiento de costos referenciales en el sector donde se ubica el bien inmueble objeto del arrendamiento para (Vallas publicitarias), se ha evidenciado que el valor del canon de arriendo del espacio antes mencionado, se encuentra por debajo del costo referencial**

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

mínimo levantado por esta institución (666,67USD/U) para bienes inmuebles de similares características.

En razón de lo cual, este Secretaría Técnica bajo la facultad conferida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 que otorga el control de los bienes del sector público y del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, no puede emitir el dictamen de arrendamiento del espacio para (Vallas publicitarias).

En consecuencia, se sugiere a la entidad revisar y realizar el análisis correspondiente del valor de canon de arriendo, acogiéndose las disposiciones de la Ley de la materia; una vez solventada la observación deberá solicitar nuevamente la emisión del dictamen para iniciar el proceso de arrendamiento anexando la documentación habilitante, actualizada y de forma completa.

Se deja expresa constancia de la obligación de la entidad requirente de llevar adelante el procedimiento de contratación, así como del presupuesto referencial para la fijación del canon de arriendo de los espacios físicos del inmueble motivo de la petición, de conformidad con la normativa contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, que el SERCOP expidió mediante Resolución N. R.E-SERCOP-2023-0134, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 367 el 3 de agosto de 2023; el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, demás normativa aplicable de dicha materia. [...]”. (Énfasis añadido)

2.2. Con oficio Nro. SETEGISP-DAUB-2024-1264-O de fecha 29 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público informó al Ministerio del Deporte, lo siguiente: “[...] una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición se desprende que se encuentra completa y dio cumplimiento a la recomendación realizada por esta entidad.

Por lo tanto, esta institución continuará con el trámite interno técnico y legal pertinente a fin de atender su petición. [...]”.

2.3. Mediante correo institucional Zimbra de fecha 19 de noviembre de 2024, se remitió de parte de la Unidad Técnica de la Dirección de Análisis y Uso de Bienes el informe Nro. Q-517-24 de 19 de noviembre de 2024, a la Unidad Jurídica para la elaboración del pronunciamiento correspondiente al Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0867-M de 14 de octubre de 2024.

2.4. DOCUMENTOS ANEXOS A LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD PRIVADA PARA USO INSTITUCIONAL

2.4.1. Del informe de necesidad sin número de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento, Asistente de Comunicación Social-SP1 del Ministerio del Deporte y la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte, se desprende lo siguiente: “[...] **5. ALCANCE**

DAR EN ARRENDAMIENTO ESPACIOS PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA Y 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED EN EL INMUEBLE CENTRO ACTIVO 1 UBICADO EN LA AV. GASPAS DE VILLARROEL E10-122 Y AV. 06 DE DICIEMBRE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Mediante la ubicación de esta infraestructura posicionar la publicidad de los proyectos emblemáticos del Ministerio del Deporte, consiguiendo así el interés de la ciudadanía en participar en estos y mantenerse informada, así como la posibilidad de conseguir auspiciantes privados para los distintos proyectos.

6. IDENTIFICACION ESPECIFICA, DETALLADA, CLARA Y CONCRETA DE LA CONTRATACION:

De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, que regula el procedimiento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, se requiere DAR EN

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

ARRENDAMIENTO ESPACIOS PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA Y 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED EN EL INMUEBLE CENTRO ACTIVO 1 UBICADO EN LA AV. GASPAR DE VILLARROEL E10-122 Y AV. 06 DE DICIEMBRE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN	ÁREA	UBICACIÓN
ESPACIO PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED	-Área M2 a arrendar: 1,00 m2	Av. Gaspar de Villarroel y Av. 6 de diciembre Esquina
ESPACIO PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA	-Área M2 a arrendar: 1,00 m2	-Opción 1: Av. 6 de diciembre a 15 metros de las canchas de volleyball de arcilla. -Opción 2: Av. 6 de diciembre a 3 metros de las canchas de césped sintético. (...)

7. CONCLUSIÓN

En vista de la distribución de espacios del predio ubicado en Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 06 de diciembre, se concluye que se puede dar el mejor uso al espacio del inmueble con un área de 1 m2. Planta central del Ministerio del Deporte, se recomienda DAR EN ARRENDAMIENTO ESPACIOS PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA Y 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED EN EL INMUEBLE CENTRO ACTIVO 1 UBICADO EN LA AV. GASPAR DE VILLARROEL E10-122 Y AV. 06 DE DICIEMBRE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA para brindar servicios de publicidad; por lo que se sugiere que el (la) arrendatario(a) mantenga una actividad comercial afín a las ramas antes manifestadas.

8. RECOMENDACION:

En relación a todos los factores mencionados y la necesidad de difundir las actividades realizadas por el Ministerio del deporte mediante Pantalla Led, para de esta manera fortalecer la Comunicación Social y la Imagen Institucional se evidencia la necesidad y viabilidad de ejecutar la actividad de “DAR EN ARRENDAMIENTO ESPACIOS PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA Y 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED EN EL INMUEBLE CENTRO ACTIVO 1 UBICADO EN LA AV. GASPAR DE VILLARROEL E10-122 Y AV. 06 DE DICIEMBRE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA” por lo que se solicita obtener el dictamen técnico favorable y autorización para dar en arrendamiento espacios del inmueble Centro Activo 1 - Planta Matriz de propiedad del Ministerio del Deporte [...]”. (Énfasis añadido)

2.4.2. Del Informe Estudio de Mercado sin número de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento, Asistente de Comunicación Social-SP1 del Ministerio del Deporte y la Sra. María Fernanda Medina Andrade, Directora de Comunicación Social del Ministerio de Deporte, se desprende lo siguiente: “[...] **ESPACIO 1 PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED**

Coordenadas:

Este: 780875,27 m E

Norte: 9981072,16 m S

ESPACIO 2 PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA

Opción 1:

Coordenadas:

Este: 780875,34 m E

Norte: 9980987,21 m S

Opción 2:

Coordenadas:

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

Este: 780870,02 m E

Norte: 9980962,06 m S (...)

Considerando la ubicación del predio corresponde a un espacio AAA con alto impacto debido a la afluencia de tráfico vehicular y peatonal, el valor allí determinado en el procedimiento ARBI-SETEGISP- 23-18 corresponde a \$ 666,67 más IVA como valor base para las propuestas que se presenten se otorgarán a la mejor propuesta al alza.

Resultado

La ubicación del sector donde se ubicarán las vallas en el predio CENTRO ACTIVO 1, se cataloga como un espacio AAA, por tal motivo se considera que su costo correspondería a un valor igual del presupuesto establecido en el proceso analizado.

Obteniendo como resultado del análisis de otras entidades contratantes un presupuesto referencial del canon mensual por cada valla de: \$ 666,67 (seis cientos sesenta y seis con 67/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada valla [...]". (Énfasis añadido)

2.4.3. De la Propuesta de Canon de Arriendo sin número de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento, Asistente de Comunicación Social-SP1 del Ministerio del Deporte y la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte, se desprende lo siguiente: "[...] **Objeto de contratación:** DAR EN ARRENDAMIENTO ESPACIOS PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA Y 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED EN EL INMUEBLE CENTRO ACTIVO 1 UBICADO EN LA AV. GASPAR DE VILLARROEL E10-122 Y AV. 06 DE DICIEMBRE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES	SUBTOTAL MENSUAL
----------	-------------------------------	---------------------

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

1	<p>ESPACIO PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA LED</p> <p>-Área M2 a arrendar: 1,00 m2 para base de estructura metálica. -El espacio no cuenta con ninguna estructura física para la ubicación de una valla publicitaria con pantalla LED.</p> <p>- El espacio no cuenta con conexiones de servicio eléctrico exclusivo para la valla publicitaria con pantalla LED, por lo que el arrendatario tramitará y cubrirá los costos de las instalaciones eléctricas que requiera para el funcionamiento de la valla publicitaria con pantalla LED.</p> <p>-La arrendadora no proporcionará mano de obra o materiales para la instalación de la valla publicitaria con pantalla LED.</p> <p>-El arrendatario gestionará los trámites ante la distribuidora del suministro de energía eléctrica que correspondan para la instalación de un medidor exclusivo a su nombre para el suministro y consumo de energía eléctrica.</p> <p>-El valor del canon no incluye servicio de energía eléctrica, deberá ser asumido por el arrendatario.</p> <p>-El arrendatario será responsable de la tramitación obtención de permisos municipales y/o licencias urbanísticas que corresponden a publicidad exterior, el administrador de contrato será responsable de verificar el cumplimiento de este requisito, el arrendador como propietario del predio facilitará el/los formularios suscritos establecidos para ello.</p> <p>-El arrendatario será responsable del pago de tasas, impuestos o contribuciones que correspondan a la publicidad exterior.</p> <p>-El arrendatario será responsable de la obtención y pago de primas y deducibles que correspondan a las pólizas de seguros multirriesgo (requisito indispensable para trámite de licencias).</p> <p>-El canon de arrendamiento aquí previsto, NO INCLUYE VALORES DE EXPENSAS Y/O SERVICIOS BÁSICOS, valores que deberán ser canceladas obligatoriamente por el Arrendatario de manera mensual.</p> <p>-Ubicación de la valla publicitaria con pantalla LED: Av. Gaspar de Villarroel y Av. 6 de diciembre Esquina</p>	<p>\$ 666.67</p>
---	---	------------------

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

1	<p>ESPACIO PARA UBICACIÓN DE 1 VALLA PUBLICITARIA</p> <p>-Área M2 a arrendar: 1,00 m2 para base de estructura metálica.</p> <p>-El espacio no cuenta con ninguna estructura física para la ubicación de una valla publicitaria.</p> <p>- El espacio no cuenta con conexiones de servicio eléctrico exclusivo para la valla publicitaria, por lo que el arrendatario tramitará y cubrirá los costos de las instalaciones eléctricas que requiera para el funcionamiento de la valla publicitaria.</p> <p>-La arrendadora no proporcionará mano de obra o materiales para la instalación de la valla publicitaria.</p> <p>-El arrendatario gestionará los trámites ante la distribuidora del suministro de energía eléctrica que correspondan para la instalación de un medidor exclusivo a su nombre para el suministro y consumo de energía eléctrica.</p> <p>-El valor del canon no incluye servicio de energía eléctrica, deberá ser asumido por el arrendatario.</p> <p>-El arrendatario será responsable de la tramitación obtención de permisos municipales y/o licencias urbanísticas que corresponden a publicidad exterior, el administrador de contrato será responsable de verificar el cumplimiento de este requisito, el arrendador como propietario del predio facilitará el/los formularios suscritos establecidos para ello.</p> <p>-El arrendatario será responsable del pago de tasas, impuestos o contribuciones que correspondan a la publicidad exterior.</p> <p>-El arrendatario será responsable de la obtención y pago de primas y deducibles que correspondan a las pólizas de seguros multirriesgo (requisito indispensable para trámite de licencias).</p> <p>-El canon de arrendamiento aquí previsto, NO INCLUYE VALORES DE EXPENSAS Y/O SERVICIOS BÁSICOS, valores que deberán ser canceladas obligatoriamente por el Arrendatario de manera mensual.</p> <p>Ubicación de la valla publicitaria</p> <p>-Opción 1: Av. 6 de diciembre a 15 metros de las canchas de volleyball de arcilla.</p> <p>-Opción 2: Av. 6 de diciembre a 3 metros de las canchas de césped sintético.</p>	<p>\$ 666,67</p> <p>\$1.333,34</p>
CANON MENSUAL		\$1.333,34

Valores no incluyen el IVA [...]. (Énfasis añadido)

3. RELACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA RESOLVER

3.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN TÉCNICA DEL BIEN INMUEBLE

En atención al requerimiento del Ministerio del Deporte, la Dirección de Análisis y Uso de Bienes, procedió a realizar la inspección técnica del bien inmueble objeto del presente e informar su criterio en el Informe Técnico Nro. **Q-517-24 de 19 de noviembre de 2024**, que en su parte pertinente establece lo siguiente:

Ubicación del Predio

Provincia: Pichincha
Cantón: Quito
Parroquia: Ñaquito
Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y Av. 6 de Diciembre.

"[...] **3. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE** Los espacios motivo del presente informe técnico corresponden a dos áreas de terreno, ubicadas dentro del bien inmueble denominado "Centro Activo 1 Matriz – Ministerio del Deporte"; dichos espacios serán destinados para la colocación de vallas publicitarias conforme el siguiente detalle: a) Valla publicitaria con pantalla LED: se destina 1,00 m² para base de estructura metálica, ubicada

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

en la esquina del predio en la intersección de la Av. Gaspar de Villarroel y Av. 6 de Diciembre. b) Valla publicitaria (Lona): se destina 1,00 m² para base de estructura metálica, ubicada en el lindero del predio de la Av. 6 de Diciembre (...)

11.2. Canon de arrendamiento – Valla publicitaria LED

El canon de arrendamiento propuesto por la entidad, de fecha 10/10/2024, es de 666,67 dólares americanos mensuales más IVA por el área donde se implanta la valla publicitaria (1 m²).

11.3. Análisis comparativo del Informe Técnico – Valla publicitaria LED

PROPUESTA DE ARRIENDO		COSTO PROMEDIO REFERENCIAL (SETEGISP)		
Fecha Proforma	10/10/24	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	OPCIÓN 3
Tipo de inmueble	Valla publicitaria	Valla publicitaria	---	---
Parroquia / sector	Iñaquito	La Carolina	---	---
Área total verificada SETEGISP	1,00 m ²	1,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²
Precio Total	666,67 USD	666,67 USD	0,00 USD	0,00 USD
IVA	Sin IVA	Sin IVA	Sin IVA	Sin IVA
VALOR / m² PROPUESTO	666,67 USD/ m²	666,67	-	-
		VALOR PROMEDIO / m²		666,67 USD/ m²

Se establece solamente una opción de costos referenciales debido a la baja oferta de inmuebles de similares características en el sector.
Fuente: Valor tomado del tarifario para espacios publicitarios, Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes / 2023.
fecha: 30/10/2024

11.4. Canon de arrendamiento – Valla publicitaria

El canon de arrendamiento propuesto por la entidad, de fecha 10/10/2024, es de 666,67 dólares americanos más IVA por el área donde se implanta la valla publicitaria (1 m²).

11.5. Análisis comparativo del Informe Técnico – Valla publicitaria

PROPUESTA DE ARRIENDO		COSTO PROMEDIO REFERENCIAL (SETEGISP)		
Fecha Proforma	10/10/24	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	OPCIÓN 3
Tipo de inmueble	Valla publicitaria	Valla publicitaria	---	---
Parroquia / sector	Iñaquito	La Carolina	---	---
Área total verificada SETEGISP	1,00 m ²	1,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²
Precio Total	666,67 USD	483,33 USD	0,00 USD	0,00 USD
IVA	Sin IVA	Sin IVA	Sin IVA	Sin IVA
VALOR / m² PROPUESTO	666,67 USD/ m²	483,33	-	-
		VALOR PROMEDIO / m²		483,33 USD/ m²

Se establece solamente una opción de costos referenciales debido a la baja oferta de inmuebles de similares características en el sector.
Fuente: Valor tomado del tarifario para espacios publicitarios, Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes / 2023.
fecha: 30/10/2024

11.6. Conclusiones específicas del Informe Técnico

1. Los espacios motivo del presente informe técnico corresponden a dos áreas de terreno, ubicadas dentro del

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

bien inmueble denominado “Centro Activo 1 Matriz – Ministerio del Deporte”; dichos espacios serán destinados para la colocación de vallas publicitarias conforme el siguiente detalle: a) Valla publicitaria con pantalla LED: se destina 1,00 m² para base de estructura metálica, ubicada en la esquina del predio en la intersección de la Av. Gaspar de Villarroel y Av. 6 de Diciembre. b) Valla publicitaria (Lona): se destina 1,00 m² para base de estructura metálica, ubicada en el lindero del predio de la Av. 6 de Diciembre. **2. Los espacios del bien inmueble actualmente se encuentran desocupados sin ninguna estructura para la colocación de las vallas publicitarias, según verificación en sitio.** **3. El bien inmueble cuenta con servicios básicos, sin conexión de servicio exclusivo para las vallas publicitarias.** **4. El bien inmueble cuenta con acceso para personas con discapacidad.** **5. Según verificación en sitio, los espacios del bien inmueble se encuentran en buen estado de conservación general.** **6. El costo promedio de arrendamiento en el sector para el espacio de vallas publicitarias LED, es de 666,67 dólares americanos mensuales por metro cuadrado de terreno, más IVA, espacio donde se implantará la valla.** **7. El costo promedio de arrendamiento en el sector para el espacio de vallas publicitarias, es de 483,33 dólares americanos mensuales por metro cuadrado de terreno, más IVA, espacio donde se implantará la valla.** **8. El bien inmueble alcanzan una calificación de 90,91% con base en los parámetros dispuestos en el Manual para la Administración y Uso de Bienes Públicos 2023 de la SETEGISP, según verificación en sitio.** **9. A la fecha de la visita técnica los espacios del bien inmueble no evidencian afectación por efecto de caso fortuito o fuerza mayor.** **10. Estas conclusiones específicas han sido redactadas con base en la documentación entregada por la entidad requirente y la visita técnica realizada.**

11.7. Conclusiones generales del Informe Técnico

1. El canon de arriendo propuesto por la entidad, de fecha 10/10/2024, para el espacio de un metro cuadrado donde se implantará la valla publicitaria LED, se encuentra dentro del costo promedio referencial obtenido en el sector, a través de tarifarios de espacios de similares características, con fecha 30/10/2024. **2. El canon de arriendo propuesto por la entidad, de fecha 10/10/2024, para el espacio de un metro cuadrado donde se implantará la valla publicitaria, se encuentra sobre el costo promedio referencial obtenido en el sector, a través de tarifarios de espacios de similares características, con fecha 30/10/2024.** **3. Actualmente los espacios ubicados dentro del bien inmueble denominado “Centro Activo 1 Matriz – Ministerio del Deporte”, se encuentran desocupados y sin estructura alguna para la colocación de las vallas publicitarias, según verificación en sitio.**

11.8. Recomendaciones del Informe Técnico

1. Técnicamente se recomienda continuar con el proceso que permita el uso solicitado de los espacios para implantación de vallas publicitarias, dentro del bien inmueble denominado “Centro Activo 1 Matriz – Ministerio del Deporte”, bajo la figura de arrendamiento, con base en los parámetros de las conclusiones generales 1, 2 y 3. [...]. (Énfasis añadido)

3.2. SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

3.2.1. De la copia simple del Certificado de Gravamen, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 13 de junio de 2024, se desprende lo que sigue: “[...] **1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:** LOTE DE TERRENO y las edificaciones existentes, con una superficie de veinte y cinco mil setecientos treinta metros cuadrados, situado en El Batán, de la parroquia CHAUPICRUZ, ZAMBIZA, BENALCAZAR, de este Cantón. con matrícula número BENAL0048072. **2.- PROPIETARIO(S): MINISTERIO DEL DEPORTE** **3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:** Mediante transferencia de dominio por parte del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, según consta en la escritura pública otorgada el UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGÉSIMO NOVENO del cantón Quito, Doctor Fernando Arregui Aguirre, inscrita el treinta y uno de marzo del dos mil once. (...) **4.- GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:** No está hipotecado embargado ni prohibido de enajenar. [...]” (Énfasis añadido)

3.3. RESUMEN DE VALORES REFERENCIALES PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD PRIVADA PARA USO INSTITUCIONAL



Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

Valla publicitaria LED

PROPUESTA DE ARRIENDO		COSTO PROMEDIO REFERENCIAL (SETEGISP)		
Fecha Proforma	10/10/24	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	OPCIÓN 3
Tipo de inmueble	Valla publicitaria	Valla publicitaria	---	---
Parroquia / sector	Iñaquito	La Carolina	---	---
Área total verificada SETEGISP	1,00 m ²	1,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²
Precio Total	666,67 USD	666,67 USD	0,00 USD	0,00 USD
IVA	Sin IVA	Sin IVA	Sin IVA	Sin IVA
VALOR / m ² PROPUESTO	666,67 USD/ m²	666,67	-	-
		VALOR PROMEDIO / m²		666,67 USD/ m²

Se establece solamente una opción de costos referenciales debido a la baja oferta de inmuebles de similares características en el sector.
Fuente: Valor tomado del tarifario para espacios publicitarios, Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes / 2023.
fecha: **30/10/2024**

Valla publicitaria

PROPUESTA DE ARRIENDO		COSTO PROMEDIO REFERENCIAL (SETEGISP)		
Fecha Proforma	10/10/24	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	OPCIÓN 3
Tipo de inmueble	Valla publicitaria	Valla publicitaria	---	---
Parroquia / sector	Iñaquito	La Carolina	---	---
Área total verificada SETEGISP	1,00 m ²	1,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²
Precio Total	666,67 USD	483,33 USD	0,00 USD	0,00 USD
IVA	Sin IVA	Sin IVA	Sin IVA	Sin IVA
VALOR / m ² PROPUESTO	666,67 USD/ m²	483,33	-	-
		VALOR PROMEDIO / m²		483,33 USD/ m²

Se establece solamente una opción de costos referenciales debido a la baja oferta de inmuebles de similares características en el sector.
Fuente: Valor tomado del tarifario para espacios publicitarios, Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes / 2023.
fecha: **30/10/2024**

4. BASE LEGAL

4.1. La Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”. (Énfasis añadido)

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

“Art. 424.- La Constitución de la República es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

4.2. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, dispone:

“Art. 6.- Definiciones. (...) 27. Presupuesto Referencial...”.

“Art. 27. Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual”.

“Art. 14. - Alcance del Control del SNCP. - El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: (...)

3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública; (...)

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley”.

“Art. 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS. - El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS”.

“Art. 59.- Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”. (Énfasis añadido)

4.2.1. El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

de LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMO ARRENDADORAS, dispone:

“Art. 13.- Información relevante. - Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gob.ec se entenderá como información relevante la siguiente: "...12-A.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública”.

“Artículo 65.- Procedimiento. - Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas Contrataciones”

“Art. 66.- Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil”.

4.2.2. La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, constante en la Resolución N.º R.E-SERCOP-2023-0134, dispone:

“Artículo 6.- Información de la fase preparatoria y precontractual. - Además de los documentos relevantes a publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicarán en la fase preparatoria y precontractual los siguientes documentos: (...)

En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, de ser el caso, deberán publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos, según corresponda” (Énfasis añadido).

4.3. Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone:

“Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”.

“Art. 31.- Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otras medios que señalen las leyes y el presente Reglamento...”.

4.4. NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, en el numeral 403-01 de la Determinación y Recaudación de los ingresos, dispone lo siguiente:

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

“La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. (...)

Los ingresos de autogestión, son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial...”

NORMAS SUPLETORIAS

4.5 La Codificación al Código Civil, dispone lo que se transcribe a continuación:

***Art. 1856.-** Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales”.*

***“Art. 1864.-** Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no estuvieren, a las disposiciones del presente Título”.*

***“Art. 1865.-** El arrendador está obligado:*

- 1. A entregar al arrendatario la cosa arrendada;*
- 2. A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada; y,*
- 3. A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada”.*

***“Art. 1866.-** Si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, se ha puesto en la imposibilidad de entregar la cosa, el arrendatario tendrá derecho para desistir del contrato, con indemnización de perjuicios.*

Habrá lugar a esta indemnización aun cuando el arrendador haya creído erróneamente y de buena fe que podía arrendar la cosa; salvo que la imposibilidad haya sido conocida del arrendatario, o provenga de fuerza mayor o caso fortuito”.

4.6. El Código Orgánico General de Procesos, COGEP, dispone:

***“Art. 29.-** Forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual.- Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaria, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos”.*

4.7 La Ley de Inquilinato, dispone:

***“Art. 15.- EXONERACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** - Exonerase a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento para la vivienda, vivienda y taller, y vivienda y comercio, en las oficinas de Registro de Arrendamientos de las municipalidades”.*

***“Art. 16.- PROHIBICIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.** - En ningún caso, las*

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

instituciones a las que se refiere el artículo precedente podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los límites legales”.

“Art. 28 de la Ley en mención establece: “El plazo estipulado en el contrato escrito será obligatorio para arrendador y arrendatario...”. [...]”. (Énfasis añadido)

4.8. La Ley Notarial, establece:

“Art. 18.- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: (...)

35.- Solemnizar el desahucio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil. La o el interesado en el desahucio dirigirá una solicitud a la o al notario, acompañando prueba de su pretensión. Recibida la solicitud y los documentos que se acompañan a ella, la o el notario notificará a la o al desahuciado de conformidad con las reglas para la citación personal o por boletas previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

36.- Inscribir contratos de arrendamiento para lo cual cada notaría llevará un archivo numerado y cronológico”.

5. CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación.

6. DICTAMEN

Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento a la Resolución de Delegación Nro. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de 01 de mayo de 2024; en atención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018; a lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República; a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, en concordancia con lo dispuesto en numeral 403-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; al Informe Técnico Nro. Q-517-24 de 11 de noviembre de 2024; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva **esta Secretaría Técnica emite Dictamen Técnico Favorable de Viabilidad para que el Ministerio de Deporte**, inicie el procedimiento especial de arrendamiento de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, respecto del espacio físico para vallas publicitarias en el bien inmueble de su propiedad, para los fines específicos expresados en el oficio objeto de su petición, por cuanto cumple con las características técnicas requeridas para dicha utilización, sujeto a las recomendaciones establecidas en éste documento, además de tomar en consideración las medidas que sean necesarias para el resguardo de los fondos públicos que ingresarán por este servicio.

Es responsabilidad del Ministerio del Deporte, adjuntar la documentación legal habilitante actualizada que acredite la calidad de propietario del bien inmueble dentro del trámite respectivo de arrendamiento; así como la determinación del presupuesto referencial del canon de arriendo de los espacios físicos del inmueble motivo de la petición, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resolución del SERCOP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y la codificación del Código Civil como normas supletorias.

El presente dictamen surtirá efecto a partir de la fecha de su emisión, es decir, que los actos administrativos realizados, anteriormente a ellos, son de exclusiva responsabilidad de la entidad solicitante.

Se deja expresa constancia que este dictamen favorable no exime a la entidad requirente de su obligación de

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

llevar adelante el procedimiento de contratación, de conformidad con la normativa contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones emitidas por el SERCOP, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, demás normativa aplicable de dicha materia.

Sin perjuicio de lo señalado en este dictamen la definición de términos de la contratación y el cumplimiento de la legislación contractual pública, es de total responsabilidad de la entidad requirente.

Se recuerda la obligación de la entidad requirente de informar a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cumplimiento o no de los dictámenes emitidos por esta Cartera de Estado.

Esta Secretaría Técnica reitera además su compromiso de velar por el manejo correcto y eficiente de los recursos públicos y hace expresa su predisposición para colaborar y asesorar en todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, en beneficio de los intereses nacionales.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Alfonso Saa Burbano
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

Referencias:
- SETEGISP-SII-2024-0459-E

Copia:

Señor Magíster
Christian Alejandro Pazmiño Arguello
Asesor 2
MINISTERIO DEL DEPORTE

Señor Arquitecto
Luis Napoleon Quiroz Corrales
Director de Análisis y Uso de Bienes, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación
MINISTERIO DEL DEPORTE

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa
MINISTERIO DEL DEPORTE

Señorita Magíster
Marcia Fernanda Ronquillo Sotalfín
Analista en Análisis Jurídico Inmobiliario 2

Señor Arquitecto
Edwin Fabián Romero Calderón
Analista Técnico de Gestión de Bienes Inmuebles 2

Señor Magíster
Esteban Alejandro Vasconez Granja
Analista de Análisis y Uso de Bienes 1

Oficio Nro. SETEGISP-SII-2024-0871-O

Quito, 20 de noviembre de 2024

Señor Especialista
Alex Daniel Flor Terán
Analista Técnico de Gestión de Bienes Inmuebles 2

ev/mfrs/lq